



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Treinta de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2012-00349-00

Dentro del presente proceso ejecutivo instaurado por LILIANA MARÍA CORREA RIVERA contra ALEXANDRA SÁNCHEZ VALENCIA, actual propietaria del 50% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°001-1084373 ubicado en la carrera 27B N° 27 Sur-40 – Municipio de Envigado – semisótano parqueadero con cuarto útil 40 – área 14.03 Mts², Unidad Residencial Sonata P.H, objeto de la medida cautelar del asunto, tuvo lugar la diligencia de remate señalada por este Despacho el día 20 de septiembre de 2021, en la que se subastó dicho bien, debidamente embargado, secuestrado y avaluado

El adjudicatario rematante acreditó mediante memorial radicado el 23 de septiembre de 2021 la consignación del 5% del impuesto del remate equivalente a la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$210.000); también, la consignación del 1% del valor del remate por concepto de Retención en la Fuente, a favor de la DIAN, o sea la suma de CUARENTA Y DOS MIL PESOS M.L. (\$42.000); el oferente demandante ofertó por cuenta del crédito, por lo que se le adjudicó a éste y no es necesario exigirle la consignación de que trata el artículo 453 del Código General del Proceso; y finalmente no allegó los impuestos de paz y salvo y valorización al inmueble por encontrarse los mismos pendientes de pago por parte de los propietarios.

No obstante lo anterior, aún cuando no se cuenta con término para ello, como quiera que el remate no es más que una venta forzada del inmueble, es necesario la acreditación de los requisitos de este acto jurídico, por lo que para proceder con la aprobación del remate es necesario que se acredite el pago del impuesto predial sobre la porción del 50% del inmueble que recae en cabeza de la ejecutada, así como los paz y salvo de administración por lo que se REQUIERE a la parte ejecutante para que allegue la constancia del pago, valor que en razón de corresponder a la propietaria actual del inmueble, habrá de

RADICADO N°. 2012-00349

deducirse del valor del remate en el evento de ser cubierto por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.166
hoy 01 de octubre de 2021 a las 8 a.m.

Consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-itagui/54>

Firmado Por:

**Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a14af20bde370f1ecb23db96c0c3f1445bd5552926a61df47ad9f1294db21f7e

Documento generado en 30/09/2021 02:28:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**